

## B) Bachillerato.

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad: Número de unidades, dos; número de puestos escolares, 70.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Número de unidades, dos; número de puestos escolares, 70.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad: Número de unidades, dos; número de puestos escolares, 70.

## C) Ciclos Formativos de Grado Medio.

Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas:

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Electromecánica de Vehículos:

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

## D) Ciclos Formativos de Grado Superior.

Administración de Sistemas Informáticos:

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Mantenimiento de Equipo Industrial:

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Automoción:

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, autorizado en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado superior que se autoriza, la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de septiembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**20671** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden subvenciones para la realización de congresos, cursos, seminarios y reuniones de carácter científico o técnico en el marco del programa sectorial de promoción general del conocimiento.*

Advertida errata de omisión en el anexo II de la Resolución de 30 de julio de 1999 de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica por la que se conceden subvenciones para la organización de congresos, cursos, seminarios y reuniones de carácter científico o técnico («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), procede su subsanación.

En consecuencia, en el anexo II de la referida Resolución debe incluirse la Universidad «Pompeu Fabra» con los datos del Investigador responsable, centro, título y referencia que aparecía en el último lugar de los correspondientes a la Universidad Politécnica de Valencia, según el anexo adjunto.

## ANEXO II

Responsable	Centro	Título	Referencia
<i>Organismo: Universidad Politécnica de Valencia</i>			
Miranda Alonso, Miguel Ángel .....	Departamento de Química.	IV Congreso de Fotoquímica.	C099-0282
Botti Navarro, Vicente J. ....	Departamento de Sistemas Informáticos y Computación.	Modelling Autonomous Agents in a Multi-agent World Maamaaw'99.	C099-0016
Gregori Gregori, Valentín .....	Escuela Universitaria de Gandía.	III Congreso Iberoamericano de Topología y sus Aplicaciones.	C099-0281
<i>Organismo: Universidad «Pompeu Fabra»</i>			
Maldonado López, Rafael .....	Facultad de Ciencias de la Vida y de la Salud.	2nd European Opioid Conference.	C099-0211